

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

YUCATÁN

XLV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZUCACAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tzucacab percibirá en ingresos durante el ejercicio Fiscal 2014. Determinar las Tasas, cuentas y Tarifas aplicables por el cobro de las contribuciones, así como proponer el pronóstico de Ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán; para cubrir el gasto publico y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tzucacab, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo del impuesto, derecho y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II IMPUESTOS

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE DEL LÍMITE INTERIOR
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 10.00	0.00075
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 16.00	0.00200
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 22.00	0.00300
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 28.00	0.00300
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 34.00	0.00400
\$ 8,500.01	\$10,000.00	\$ 42.00	0.00133
\$10,000.01	En adelante	\$ 44.00	0.00250

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

YUCATÁN

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas;

HECTÁREAS	CUOTAS
1 a 20	\$ 200.00
21 a 40	\$ 300.00
41 en adelante	\$ 400.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponda a los inmuebles durante el año 2014, se determinarán de conformidad con lo siguiente:

**TABLA DE VALORES DE TERRENO
COLONIA O CALLE TRAMO ENTRE \$ POR M2**

SECCIÓN 1

DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31 26 30	\$ 24.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 29 31	\$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 26 30	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 23 29	\$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31 20 26	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 23 31	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 10.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35 26 30	\$ 24.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 31 35	\$ 24.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41 26 31	\$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 35 41	\$ 19.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41 20 26	\$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 31 41	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 10.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35 30 43	\$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 31 35	\$ 24.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41 34 40	\$ 19.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40 31 41	\$ 19.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41 30 34	\$ 19.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 35 41	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 10.00

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31 30 34	\$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 29 31	\$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31 34 40	\$ 19.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40 23 21	\$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 30 24	\$ 19.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 23 29	\$ 19.00
RESTO DE LA SECCION	\$ 10.00
TODAS LAS COMISARÍAS	\$ 9.00

RÚSTICOS

\$ POR HECTÁREA

BRECHA	\$ 227.00
CAMINO BLANCO	\$ 454.00
CARRETERA	\$ 681.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	MATERIALES	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA	COMISARÍA
CONCRETO		SECCIÓN 1 \$ 1,235.00	SECCIÓN 2 Y 3 \$ 782.00	SECCIÓN 4 \$ 745.50	SECC. \$ 230.00
HIERRO Y ROLLIZOS		\$ 568.00	\$ 454.00	\$ 437.00	\$ 150.00

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

YUCATÁN

ZINC, ASBESTO Y TEJA		\$ 341.00	\$ 272.00	\$ 230.00	\$ 90.00
CARTÓN O PAJA		\$ 171.00	\$ 113.00	\$ 74.75	\$ 74.75

Artículo 6.- Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, gozara de un descuento del 20%, 15% y 10% respectivamente, sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

**Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, la tasa del 2%.

**Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 9.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	4%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	5%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, opera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO II



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

DERECHOS

Sección Primera

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencia o permisos para el funcionamiento o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

- | | |
|--|--------------|
| a) Vinaterías y licorerías | \$ 15,000.00 |
| b) Expendio de cervezas | \$ 15,000.00 |
| c) Supermercados y mini-súper con departamento de licorerías | \$ 15,000.00 |

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$500.00 diarios

III.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-----------|
| a) Vinaterías y licorerías | \$ 100.00 |
| b) Expendios de cerveza | \$ 100.00 |
| c) Supermercados y mini-súper con departamento de licorerías | \$ 100.00 |

IV.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

- | | |
|---------------------|--------------|
| a) Cantinas y bares | \$ 15,000.00 |
| b) Restaurantes-bar | \$ 15,000.00 |

V.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$ 2,500.00 por cada uno de ellos.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

YUCATÁN

Artículo 11.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorización para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$ 1,000.00 por otorgamiento y \$ 500.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por M2 o fracción	\$ 10.00
II.- Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	\$ 15.00
III.- Anuncios de carteleras mayores de 2 metros cuadrados,	\$ 15.00 Por cada metro o fracción
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 15.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 500.00 por día.

Artículo 14.- Por el otorgamiento de permisos para cierre de calles por fiestas o cualquier otro evento o espectáculo en la vía publica, se causará y pagará derechos por la cantidad de \$ 70.00 por día.

Artículo 15.- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos, se pagarán derechos por la cantidad de \$ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

Sección Segunda

Derechos por los servicios de Vigilancia

Artículo 16.- El cobro de Derechos por los Servicios que presta el Municipio a través del departamento de Vigilancia se realizará en base a las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 110.00
II.- Por hora por cada elemento	\$ 25.00

Sección Tercera



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 17.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$ 15.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por cada copia constancia	\$ 15.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 1,500.00
V.- Por certificaciones	\$ 15.00

Sección cuarta

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 18.- Los derechos por el servicio público en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumación en sección	\$ 145.00
II.- Exhumación en sección	\$ 145.00
III.- Actualización de documentos por concesión de perpetuidad	\$ 210.00
IV.- Expedición de duplicados de documentos de concesión	\$ 110.00
V.- Por permiso para efectuar trabajos en el cementerio se cobrará a los prestadores de servicios de acuerdo a lo siguiente:	
a) Por pintura y rotulación	\$ 22.00
b) Por restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 52.00
c) Por instalación en monumentos de granito	\$ 55.00
VI.- Venta de bóveda	\$ 2,550.00
VII.- Venta de nicho	\$ 1,550.00

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

YUCATÁN

Sección Quinta

Derecho por servicio de Alumbrado Publico

Artículo 19.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Publico será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán.

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 20.- Los Derechos por el Servicio que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 16.00. C/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 25.00. C/u

Sección Séptima

Derechos por servicios de Agua Potable

Artículo 21.-El Derecho por el Servicio de Agua Potable que proporciona el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma domestica	\$ 30.00
II.- Por cada toma comercial	\$ 50.00
III.- Por viaje de pipa:	
A).-En la cabecera municipal -----Pipa chica	\$ 125.00, \$ 250.00
Pipa grande	
B).- Fuera de la cabecera municipal-----Según distancia recorrida.	
IV.-Por conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales	\$ 300.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Sección Octava

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 22.- Los derechos por Servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- | | |
|--|-----------|
| I.- Certificado de no adeudo de impuesto predial | \$ 60.00 |
| II.- Verificación de medidas y colindancias de predios hasta 100 m ² | \$ 105.00 |
| III.- Verificación de medidas y colindancias de predios más de 100m ² | \$ 250.00 |

Sección Novena

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.- Los Derechos por el Servicio de Limpia y Recolección de Basura se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

- | | |
|--|------------------|
| I.- Por cada mes | \$ 7.00 |
| II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) | \$ 0.80 |
| III.- Tratándose de servicio contratado, se aplica las siguientes tarifas: | |
| a) Por recolección domestica | \$ 7.00 Mensual |
| b) Por recolección No domestica | \$ 20.00 Mensual |

Sección Décima

Derecho por el Uso y Aprovechamiento De los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 24.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

- | | |
|--|----------|
| I.- Locales que venden carne de res y cerdo | \$ 62.00 |
| II.- Locales que venden pollo, verduras y fondas | \$ 31.00 |
| III.- Locales otros giros | \$ 31.00 |

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

YUCATÁN

Sección Décima Primera
Derechos por Supervisión Sanitaria Matanza de Animales de Consumo

Artículo 25.- Los derechos por el Servicio de Supervisión de Matanza de Animales de Consumo, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.-Ganado Vacuno	\$ 55.00 por cabeza
II.-Ganado Porcino	\$ 50.00 por cabeza
III.-Ganado Ovino	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 26.- Una vez determinado el costo de obra, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, se aplicara la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el numero de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 27.- El ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenio o concesiones correspondientes.

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio publico; la cantidad a percibir será acordada por el Cabildo en cada caso.
- III.- Por permitir el uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

- a) Por derecho de piso a vendedores con puesto semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 15.00 Por día
- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 30.00 por día.

Artículo 29.- El Municipio percibirá productos por conceptos de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la municipal, o bien resulte incosteables su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 31.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, a los Reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de enajenación de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab:

- a) Multa de 1.5 a 3.75 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV Y V
- b) Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI
- c) Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II
- d) Multa de 3.75 a 11.25 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII
- e) Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

YUCATÁN

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considera agravante el hecho de que el infractor sea residente. Habrá residencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancionen el infractor por este motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sanciones al infractor por este motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos, y

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, incluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago
- b) Por la del embargo
- c) Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a 2 veces el salario mínimo general diario en el Estado que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado que corresponda.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII Participaciones y Aportaciones

Artículo 32.- El Municipio de Tzucacab percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 33.- El Municipio de Tzucacab podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamiento, o a través de la federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los ingresos a Recibir

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2014, en concepto de impuestos, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	\$ 175,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles	\$ 53,000.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 15,000.00
TOTAL DE IMPUESTOS:	\$ 243,000.00

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab recaudará durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de Derechos, son los siguientes:

I.- Derecho por la expedición de Licencias y Permisos	\$ 32,000.00
II.- Derecho por los Servicios de Vigilancia	\$ 3,000.00
III.- Derecho por expedición de Certificados, Copias y Constancias	\$ 21,000.00
IV.- Derecho por Servicios de Cementerios	\$ 45,000.00

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

YUCATÁN

V.- Derecho por Servicios de Alumbrado Público	\$ 35,000.00
VI.- Derecho por Servicio que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
VII.- Derecho por Servicio de Agua Potable	\$ 142,000.00
VIII.- Derecho por Servicio de Catastro	\$ 5,000.00
IX.- Derecho por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 5,000.00
X.- Derecho por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal	\$ 33,000.00
XI.- Derecho por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$ 1,000.00
TOTAL DE DERECHOS	\$ 323,000.00

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de Contribuciones Especiales, son los Sigüientes:

I.- Contribuciones especiales de mejoras	\$ 2,000.00
II.- Contribuciones especiales por servicios	\$ 2,000.00
TOTAL de Contribuciones Especiales	\$ 4,000.00

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014 en concepto de Productos, son los sigüientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 1,000.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 1,000.00
III.- Productos financieros	\$ 3,500.00
IV.- Otros productos	\$ 15,000.00
TOTAL DE PRODUCTOS:	\$ 20,500.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de Aprovechamientos, son los sigüientes:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 11,500.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
IV.- Cesiones	\$ 0.00
V.- Herencias	\$ 0.00
VI.- Legados	\$ 0.00
VII.- Donaciones	\$ 0.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VIII.- Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
IX.- Adjudicaciones Administrativas	\$	0.00
X.- Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$	0.00
XI.- Subsidio de Organismos Públicos y Privados	\$	0.00
XII.- Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	\$	0.00
XIII.- Aprovechamientos Diversos	\$	2,500.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$	14,000.00

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	\$ 19'389,356.79
Total de Participaciones	\$ 19'389,356.79

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura Social Municipal	\$ 24'350,408.37
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 7'246,644.55
TOTAL DE APORTACIONES	\$ 31'597,052.92

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de ingresos Extraordinarios, son los siguientes

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$	0.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos		
A las participaciones o aportaciones	\$	0.00
Total Ingresos Extraordinarios:	\$	0.00

Artículo 42.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, asciende a la suma de **\$ 51'590,909.71**

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamiento vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerá los montos de las sanciones correspondientes.